



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de octubre de 2020

C I R C U L A R N º 2357

Ref: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL LIBRO I DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 21 de octubre 2020, la resolución D/259/2020 que se transcribe seguidamente:

“**VISTO:** el artículo 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: que la Gerencia de Política Económica y Mercados, que tiene a su cargo la regulación del mercado de cambios, realizó una propuesta de modificación a la Recopilación referida en el Visto que refiere a la regulación de la actividad de las instituciones que administren ámbitos formales de negociación del mercado de cambios.

CONSIDERANDO: I) que un mercado de cambios eficiente y profundo requiere de competencia, eliminación de obstáculos para el descubrimiento de precios y difusión de información en un marco de transparencia;

II) que por medio de la regulación, se procura eliminar asimetrías de información mediante mecanismos de información y negociación en los cuales quienes participan tengan acceso equitativo, de manera de asegurar que todos los agentes de la economía tomen decisiones en un contexto de transparencia;

III) que es clave para el desarrollo del mercado doméstico de cambios fortalecer los mecanismos actuales de acceso de acuerdo con estándares de transparencia y equidad.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959, a los artículos 7 literal G) y 25 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 2 y 19 a 21 de la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2020/0542 de 18 de agosto de 2020, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta N° 2020/10 de 2 de setiembre de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 19 de octubre de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2020-50-1-1055,

SE RESUELVE:

1) Incorporar al artículo 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Operaciones el siguiente artículo:

“Artículo 2.2 (INFORMACIÓN AL PÚBLICO). Las instituciones que administren ámbitos formales de negociación del mercado de cambios donde operen las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay deberán brindar información al público en general respecto a las cotizaciones y transacciones realizadas de acuerdo a la siguiente periodicidad:

i) la información sobre las mejores ofertas compradora y vendedora deberá actualizarse cada diez minutos;

ii) la información sobre el volumen operado y precio mínimo, máximo y promedio de los valores transados en el día deberá actualizarse cada treinta minutos.

La referida información deberá estar disponible en el sitio web de la institución que administra el ámbito formal de negociación.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Las instituciones que - a la fecha de comunicación por Circular de esta norma - administran los ámbitos de negociación a los que refiere la misma, tendrán un plazo de 30 días hábiles siguientes a dicha comunicación para implementar lo dispuesto en el presente artículo”.

2) Encomendar la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular, a la Gerencia de Política Económica y Mercados.

(Sesión de hoy - Acta Nº 3501)
(Expediente Nº 2020-50-1-1055)
Resolución publicable”

Ec. Adolfo Sarmiento
Gerente Política Económica y Mercados